



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lic. J. I. M. G.

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2017

ACTOR: PRESIDENTES DE COMUNIDAD PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	52562
2. Escrito de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en representación del Gobernador del Estado. Anexo: a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, Tomo XCVII, Segunda Época, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto número ciento cuarenta y nueve (149), por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y, en lo particular, el artículo 120, fracción I, impugnado.	52563

Documentales depositadas el tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexo de cuenta, el primero de ellos del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala y, el segundo, del Consejero Jurídico del Ejecutivo estatal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos; y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 34⁶ de la Ley

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

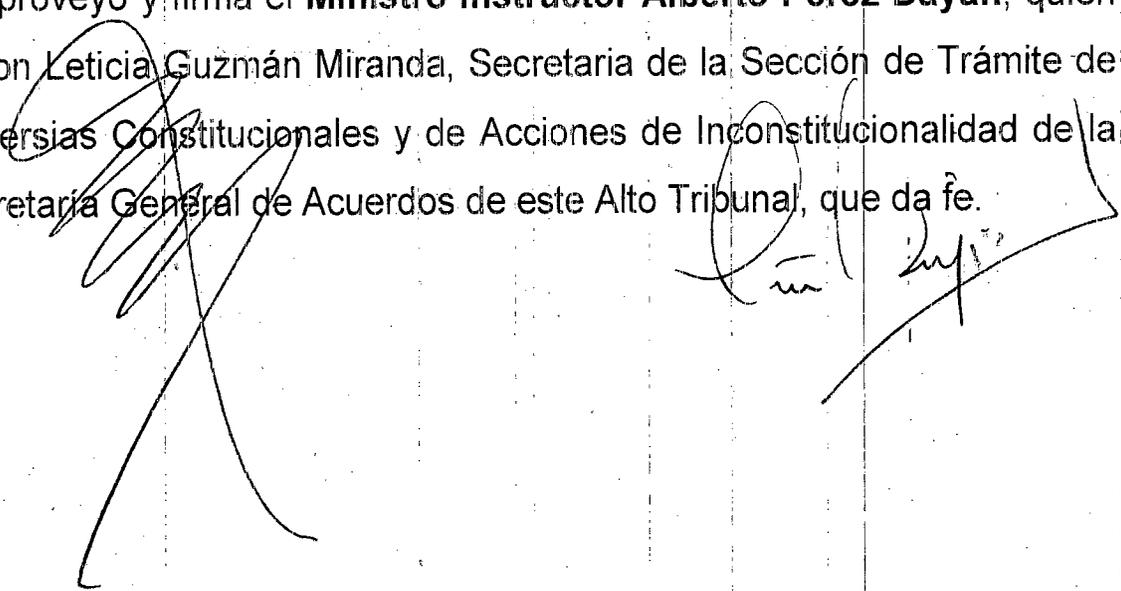
SUP

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hacen valer y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, también se le tiene ofreciendo como prueba la documental que acompaña.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, se haya celebrado a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que los escritos y anexo de cuenta, se depositaron en la oficina de correos de la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, el día tres de los indicados mes y año, por lo que atento a lo previsto en el invocado artículo 8 de la citada ley reglamentaria, se tienen por presentados en tiempo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAO
SRE 7

⁶Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.